MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CM-010-2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y ARMANDO SOLÓRZANO DANGON

CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE SUCRE
CONTRATISTA	ARMANDO SOLÓRZANO DANGON
CONTRATO	CM-010-2024
OBJETO	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS EN MICROACUEDUCTOS RURALES EN DISTINTOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
VALOR	$ 250.334.146,15
PLAZO	DOCE (12) MESES
ACTA DE INICIO	17 DE MARZO DE 2025
SUSPENSIÓN No. 1	14 DE NOVIEMBRE DE 2025
AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1	14 DE ENERO DE 2026
AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1	13 DE FEBRERO DE 2026
AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1	13 DE MARZO DE 2026
AMPLIACIÓN No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 1	16 DE ABRIL DE 2026
REINICIO No. 1	11 DE JUNIO DE 2026
MODIFICACIÓN No. 1	11 DE JUNIO DE 2026

Entre los suscritos a saber: **OSWALDO RENÉ CAYCEDO ASSIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.104.015.883, en su calidad de Secretario General y Jefe de Gabinete (E) del Departamento de Sucre, código 020. Grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Sucre, según decreto número 0643 de fecha 01 de julio de 2026 y resolución número 4401 de fecha 30 de septiembre de 2026, y en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto No. 0570 del 01 de octubre del 2021 y otras disposiciones, actuando en nombre y representación de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE,** y por la otra parte, **ARMANDO SOLÓRZANO DANGON**, en calidad de contratista de interventoría, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 2, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 30 de diciembre de 2024, se suscribió el Contrato de Interventoría No. CM-010-2024 entre el departamento de Sucre y el ARMANDO SOLÓRZANO DANGON con el fin de llevar a cabo la INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS EN

MICROACUEDUCTOS RURALES EN DISTINTOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

2. Que el día 17 de marzo de 2025, se suscribió el acta de inicio del Contrato de Interventoría No. CM-010-2024.

3. Que el día 8 de octubre de 2026, mediante oficio el contratista de obra informó que, *"Por medio de la presente, actuando en calidad de contratista del proyecto de la referencia, me permito presentar ante ustedes la solicitud formal de una prórroga de dos (2) meses para el plazo de ejecución del contrato en mención.*

Esta petición se fundamenta en la materialización de circunstancias externas y de carácter técnico que no son imputables a nuestra organización, las cuales han alterado la ruta crítica del proyecto y han incidido directamente en el normal desarrollo del cronograma de actividades. A continuación, se detallan los factores determinantes para esta solicitud:

1. *Condiciones climáticas adversas: Se han registrado precipitaciones constantes en la zona de influencia del proyecto que han generado la saturación de los suelos y la pérdida temporal de su capacidad portante, imposibilitando la ejecución técnica y segura de las actividades en campo.*
2. *Inconvenientes logísticos con proveedores locales: Se han presentado múltiples dificultades y falta de disponibilidad con los proveedores ubicados en las zonas de influencia de cada micro acueducto. Ante esta situación, y con el fin de no paralizar las obras, la salida más práctica ha sido adquirir y transportar los insumos desde la ciudad más cercana (Sincelejo), lo cual ha generado tiempos logísticos y de espera que han desplazado la secuencia constructiva.*
3. *Demoras en la aprobación de certificaciones RETIE: Para el componente eléctrico del proyecto, se han experimentado demoras sustanciales en los tiempos de revisión y aprobación de las certificaciones RETIE. Este trámite de estricto cumplimiento normativo es indispensable para la legalización y viabilidad técnica del sistema, consumiendo tiempos administrativos que paralizan el avance de este componente.*
4. *Impacto de factores externos en los rendimientos y la programación de obra: Como consecuencia directa de las eventualidades climáticas, logísticas y administrativas previamente expuestas, los rendimientos de obra se han visto fuertemente impactados, generando afectaciones en las secuencias constructivas inicialmente previstas y, por consiguiente, en el cumplimiento de las metas programadas. Bajo las condiciones actuales, resulta material y matemáticamente imposible culminar a satisfacción la totalidad de las actividades pendientes dentro del plazo originalmente pactado, haciendo indispensable la adición de tiempo por un término de dos (2) meses.*

Como soporte integral a esta petición, y considerando los factores anteriormente expuestos, se adjunta a la presente comunicación el documento de Reprogramación de Obra, en el cual se establece la nueva ruta crítica y se proyectan los rendimientos requeridos para la

ejecución de las actividades pendientes. Esta reprogramación contempla de manera particular la ejecución y materialización de los ajustes eléctricos requeridos, así como las obras civiles de protección necesarias para garantizar las condiciones técnicas y de seguridad requeridas para la correcta culminación del proyecto.

El análisis de las secuencias constructivas, frentes de trabajo, rendimientos y actividades necesarias para la culminación, pruebas y puesta en funcionamiento del sistema permite establecer que el plazo inicialmente disponible resulta insuficiente para garantizar la terminación integral y satisfactoria de las obras. En consecuencia, la ampliación solicitada por un término de dos (2) meses se considera técnicamente necesaria para disponer del tiempo requerido para ejecutar las actividades pendientes, realizar las verificaciones correspondientes, efectuar las pruebas de funcionamiento y garantizar la adecuada puesta en marcha del sistema.

Cabe precisar que la programación presentada corresponde a una proyección técnica elaborada con base en las condiciones y restricciones actualmente conocidas. Una vez se materialice el reinicio efectivo de las actividades y se definan las condiciones reales de operación de los diferentes frentes de trabajo, la programación de obra deberá ser objeto del correspondiente reajuste y actualización formal, adaptando las fechas de inicio y terminación de las actividades a la realidad operativa del momento, sin alterar el propósito de garantizar la culminación integral y funcional del proyecto.

Todas estas circunstancias se encuentran debidamente documentadas en los reportes e informes de avance. La concesión de esta prórroga es el mecanismo técnico y legal necesario para culminar a cabalidad las actividades, asegurando que el proyecto se entregue bajo los más altos estándares de calidad, seguridad y cumplimiento normativo.

Reiteramos nuestro compromiso con la materialización de esta obra en beneficio de la comunidad.
Quedamos a su entera disposición para las mesas de trabajo que estimen convenientes y atentos a la revisión y aprobación de la presente solicitud".

4. Que el día 8 de octubre de 2026, la interventoría se pronunció de acuerdo al oficio recibido por parte del contratista de obra en los siguientes términos: *"en mi calidad de Representante Legal de la Interventoría del proyecto de la referencia, y una vez analizada la solicitud de prórroga presentada por el contratista PROINEC S.A.S., así como los soportes y la reprogramación de obra allegada, me permito emitir concepto favorable respecto de la ampliación del plazo contractual del contrato de obra LP-009-2024 por un término de dos (2) meses, toda vez que la Interventoría verificó las circunstancias expuestas por el contratista, evidenciando que las mismas corresponden a situaciones externas y técnicas que han afectado la ruta crítica del proyecto y que no son atribuibles a incumplimientos del contratista. Entre estas se destacan las precipitaciones constantes en la zona de influencia del proyecto, que han generado la saturación de los suelos y la pérdida temporal de su capacidad portante; las dificultades logísticas y la falta de disponibilidad de proveedores en las zonas de influencia de cada micro acueducto, que han obligado a adquirir y transportar los insumos desde la ciudad de Sincelejo; y las demoras en los tiempos de revisión y aprobación de las certificaciones RETIE del*

componente eléctrico, trámite indispensable para la legalización y viabilidad técnica de los sistemas.

Desde el punto de vista técnico, la Interventoría considera que las actividades pendientes requieren un plazo adicional razonable que permita ejecutar adecuadamente las obras restantes, materializar los ajustes eléctricos y las obras civiles de protección contempladas en la reprogramación, realizar las pruebas de funcionamiento correspondientes y garantizar la correcta puesta en operación de las soluciones fotovoltaicas del proyecto. Así mismo, se deja constancia de que la reprogramación de obra presentada deberá ser objeto del reajuste y actualización formal una vez se materialice el reinicio efectivo de las actividades, la cual será revisada y aprobada por esta Interventoría.

*En consecuencia, esta Interventoría **APRUEBA Y RECOMIENDA** a la entidad contratante la concesión de una prórroga de dos (2) meses al contrato de obra LP-009-2024, por encontrarse justificada técnica, administrativa y operativamente.*

*De igual manera, considerando que las funciones de seguimiento, control, vigilancia técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental deben mantenerse durante todo el período adicional requerido para la ejecución de las obras, esta Interventoría solicita respetuosamente que se tramite y apruebe una prórroga de **dos (2) meses al contrato de interventoría CM-010-2024**, en concordancia con la ampliación del plazo del contrato principal de obra, garantizando así la continuidad del control y supervisión integral del proyecto hasta su terminación y liquidación.*

*Es importante precisar a la entidad que la prórroga solicitada para el contrato de interventoría **NO GENERA VALORES ADICIONALES”.***

5. Que el día 9 de octubre de 2026, la Secretaría de Energías, como supervisión, se pronunció en los siguientes términos “en mi calidad de secretario de Energías teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, por ser técnica y jurídicamente viables, de manera respetuosa se solicita a la Secretaria De Contratación Departamental, se adelanten los trámites administrativos y contractuales correspondientes para la realización de:

A. **Prorrogar por el término de dos (2) meses** el plazo de los contratos de obra (**LP-009-2024** – CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS PARA MICRO ACUEDUCTOS RURALES EN DISTINTOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE) y de interventoría (**CM-010-2024** con objeto INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS EN MICROACUEDUCTOS RURALES EN DISTINTOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE), esto es, hasta el día 13 de diciembre de 2026”.

6. Que los contratos estatales pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado a los cuales sirve el contrato, en efecto los artículos 14 y 16 de la

ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo.

7. Todos los soportes constitutivos de la trazabilidad relacionada en la parte considerativa de este modificatorio hacen parte integral de la misma.
8. Por todo lo anterior,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO. Ampliar el plazo contractual en dos (2) meses adicionales al plazo previamente pactado para el contrato No. CM-010-2024.

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a modificar la póliza del contrato principal, modificando el plazo de los amparos teniendo en cuenta la suscripción de la presente modificación.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo se mantienen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. La presente MODIFICACIÓN se perfecciona con el acuerdo de las partes a través de la plataforma SECOP II.